

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas Seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-503

Auto: 139

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovida por la señora **MARIA MONICA SUAREZ GUTIERREZ**, mediante apoderada y en frente del señor **NICOLAS ESCUDERO MARIN** tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f535de99a9d98e72daa438c26c6e9f84c212f4158e1beb2ace012fe7f7536732**

Documento generado en 06/02/2023 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>